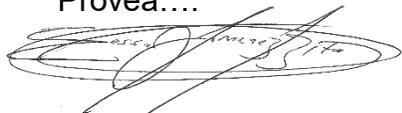


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-00473, indicando que la curadora ad litem contestó la demanda. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). MONTEMOTOS S.A.S.
DEMANDADO(S). LAUREANO ENRIQUE MONTES VILLALBA Y ELIECER AUGUSTO GALARCIO MALBACEA
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00473-00

Si bien sería del caso dar trámite a la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem del señor Laureano Montes, se advierte que dentro del proceso no está integrado debidamente el contradictorio dado que no se ha aportado prueba de la notificación que ha de hacerse al señor ELIECER AUGUSTO GALARCIO MALBACEA, pues si bien se aportó a través de memorial adiado 09 de abril de 2019 copia del recibido de la citación para su notificación personal, la misma no cumplía con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso dado que no se aportó la certificación expedida por la empresa de mensajería, situación puesta a conocimiento de la parte demandante a través de providencia adiaada 28 de agosto de 2019 y visible a folio 42 del expediente.

Así las cosas, este Despacho requerirá a la parte demandante para que allegue copia de la certificación de la citación para la notificación personal y prueba del envío de la notificación por aviso del señor ELIECER AUGUSTO GALARCIO MALBACEA, en caso que ello no sea posible (allegar la certificación) debe la parte demandante rehacer el trámite notificadorio atendiendo los presupuestos procesales señalados en la norma que se cita en líneas anteriores.

Para tal efecto, y teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, se le otorga a la parte accionante un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para que allegue las pruebas arriba señaladas so pena del desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días allegue copia de la certificación de la citación para la notificación personal y prueba del envío de la notificación por aviso del señor ELIECER AUGUSTO GALARCIO

MALBACEA, en caso que ello no sea posible (allegar la certificación) debe la parte demandante rehacer el tramite notificadorio atendiendo lo dispuesto en los artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e956e9fffd1e96923f502cc3a88e9efb0c0a0ae4f5b0c0a575ed72d75e3c524**
Documento generado en 22/04/2022 11:31:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**